



ACUERDO DE ANEXO POLICÍA 2016-2019

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

La Corporación Municipal y la representación de los trabajadores municipales, reconocen la especial idiosincrasia del Cuerpo de Policía Local con respecto al resto de empleados municipales y acuerdan las condiciones específicas para este Departamento que figuran en el presente anexo, quedando vinculadas ambas partes a sus contenidos.

1.- Ámbito de aplicación personal

El presente acuerdo departamental, regula las condiciones económicas y de empleo de los miembros de la plantilla de la policía local de Torrejón de Ardoz, excepto:

- a) Los policías en prácticas mientras permanezcan en ésta situación.
- b) El Oficial y suboficiales que tendrán un tratamiento específico, excepto lo reflejado en el punto 3 de este acuerdo.

2.- Ámbito temporal

El presente anexo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación e inclusión en el vigente Acuerdo de funcionarios extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2.019.

3.- Personal que realice de Jefe de Servicio

El personal de policía que realice funciones de jefatura de servicio percibirán las cantidades indicadas en el siguiente cuadro por cada día completo que preste en dicho cometido y será incompatible con el que perciba por trabajos de superior categoría:

	DIFERENCIA PONDERADA
OFICIAL	--
SUBOFICIAL	30
SARGENTO	25
CABO	20
AGENTE	15

4.- Sistemas de libranzas:

Se establece que la plantilla de Policía local mantenga un sistema de turnos fijos, con la libranza y horarios siguientes:

- TURNO DE MAÑANA, como norma general, cadencia de 4 días trabajados, 3 librados, 7 trabajados, y 7 librados, comenzando la cadencia por el lunes, con el horario de 6:30 a 14:45 horas y los mismos días de permiso que en la actualidad. Se ha de tener en cuenta que el tercer día de libranza tendrá una cadencia que se repartirá entre el viernes de semana corta y lunes de semana larga, de forma rotativa cada mitad de arrastre (4-3-7-7 / 5-3-6-7).



Además del sistema de libranza anterior, en el turno de mañana dispondrán de 4 días libres adicionales, distribuidos 3 de ellos en el primer semestre y 1 en el segundo semestre. Estos días estarán fijados por Jefatura en el cuadrante, existiendo la posibilidad de moverlos únicamente dentro del mismo mes en que están fijados (excepto a miércoles, fines de semana y festivos), y siempre que el servicio lo permita. Se procurará que en la medida de lo posible estos días adicionales sean consecutivos al viernes y lunes anteriormente mencionados. De aquellos días no disfrutados antes del final del mes en que estén colocados por el motivo que fuese, se perderá el derecho a su disfrute.

La fracción horaria comprendida dentro del horario nocturno no generará el derecho al abono de ningún concepto retributivo.

- TURNO DE TARDE, como norma general, cadencia de 4 días trabajados, 3 librados, 7 trabajados, y 7 librados, comenzando la cadencia por el lunes con el horario de 14:10 a 22:25 horas y los mismos días de permiso que en la actualidad. Se ha de tener en cuenta que el tercer día de libranza tendrá una cadencia que se repartirá entre el viernes de semana corta y lunes de semana larga, de forma rotativa cada mitad de arrastre (4-3-7-7 / 5-3-6-7).

Además del sistema de libranza anterior, en el turno de tarde dispondrán de 10 días libres adicionales, distribuidos 6 de ellos en el primer semestre y 4 en el segundo semestre. Estos días estarán fijados por Jefatura en el cuadrante, existiendo la posibilidad de moverlos únicamente dentro del mismo mes en que están fijados (excepto fines de semana y festivos), y siempre que el servicio lo permita. Se procurará que en la medida de lo posible estos días adicionales sean consecutivos al viernes y lunes anteriormente mencionados. De aquellos días no disfrutados antes del final del mes en que estén colocados por el motivo que fuese, se perderá el derecho a su disfrute.

La fracción horaria comprendida dentro del horario nocturno no generará el derecho al abono de ningún concepto retributivo.

- TURNO DE NOCHE, como norma general, cadencia de 5 días trabajados, 7 librados, 6 trabajados, 8 librados, 7 trabajados y 9 librados, sobre una base inicial de lunes a domingo con el horario de 21:40 a 7:00, excepto en los meses de verano, Julio, Agosto, que volvería a 7, 7 y con 6 días moscosos a disfrutar siempre que el servicio lo permita. A excepción de los cabos que tendrán una cadencia de 6 días trabajados, 7 librados, 5 trabajados, 9 librados, 7 trabajados y 8 librados sobre una base inicial de jueves a miércoles.

Se podrán establecer 2 horarios de entrada distinto en cada turno para cubrir los solapes, dicho turno se cubrirá preferentemente con policías voluntarios, 4 agentes por arrastre.

5.- Pluses:

Se mantiene en el Complemento específico una cantidad de 250 euros como resultado de la aglutinación y consolidación de todos los pluses (excepto los pluses de Nochebuena y nochevieja).

Los pluses en fechas navideñas se abonarán:

1. Turno de mañana los días 25 de diciembre y 1 de enero.
2. Turno de tarde, los días 25 y 31 de diciembre.
3. Turno de noche, los días 24 y 31 de diciembre



6.- Servicios mínimos.

Se acuerda establecer unos servicios mínimos en turno de noche, (entendiendo en ese turno como fines de semana viernes y sábado, vísperas de festivos noche y festivo de vísperas de festivos noche), de 11 efectivos de diario en el resto del año y de 13 en verano. Así mismo se acuerda 13 efectivos en fines de semana en el resto del año y de 17 en verano.

La Mesa o Comisión de Policía analizará el establecimiento de unos servicios mínimos para los turnos de mañana y tarde.

7.- Nocturnidad.

Se acuerda exclusivamente para policías adscritos al turno de noche de un plus de nocturnidad de 356,25€ * 14 pagas durante la vigencia del Acuerdo de funcionarios.

8.- Asistencia a juicios y ratificaciones

Se acuerda establecer los siguientes incentivos para los miembros de las plantillas que asistan a juicios o ratificaciones:

- Turno de mañana en Torrejón de Ardoz, una hora y media extra.
- Turno de tarde en Torrejón de Ardoz, una hora y media extra y entrada una hora más tarde al servicio. Si la finalización del juicio es posterior al horario de entrada al servicio, la hora de más, computará a partir de la hora de finalización del mismo.
- Turno de noche en Torrejón de Ardoz, una hora y media extra y tres horas libres al servicio anterior.
- Turno de mañana en Alcalá de Henares, dos horas y media extras.
- Turno de tarde en Alcalá de Henares, dos horas y media extras y entrada una hora y media más tarde al servicio. Si la finalización del juicio es posterior al horario de entrada al servicio, la hora y media de más, computará a partir de la hora de finalización del mismo.
- Turno de noche en Alcalá de Henares, dos horas y media extras y cuatro horas libres al servicio anterior.
- Turno de mañana en el resto de localidades, tres horas y media extras.
- Turno de tarde en el resto de localidades, tres horas y media extras y entrada dos horas más tarde al servicio. Si la finalización del juicio es posterior al horario de entrada al servicio, las dos horas de más, computarán a partir de la hora de finalización del mismo.
- Turno de noche en el resto de localidades, tres horas y media extras y cinco horas libres del turno anterior.

Con el fin de facilitar la asistencia de los policías del turno de noche a los juicios y ratificaciones que estén obligados, las horas libres deberán ser disfrutadas en el mismo turno correspondiente a la celebración del juicio, debiendo ser disfrutadas al final del turno e inmediatamente anteriores a la hora de celebración del juicio, siempre y cuando el servicio lo permita. Asimismo, en el caso de no poder disfrutarlos por necesidades del servicio, ese tiempo se compensará según acuerdo.

9.- Refuerzos.

Se acuerda que los servicios, que se consideran refuerzos, sean requeridos y prestados por un tiempo mínimo de 4 horas.

En los 5 días de Fiestas Populares, 3 días de Fiestas Patronales (si las necesidades del servicio lo requieren) y el día de la Cabalgata de Reyes. Se podrán dar dos supuestos:

1. Cambio de turno, en turno de mañana y tarde se podrán cambiar hasta un 50% de los agentes al turno de noche, con una compensación de 1 día libre y 100 € por día. Se cubrirá preferentemente de forma voluntaria y si no se llegase a los efectivos necesarios, se decretará desde Jefatura con la compensación antes mencionada.
2. Cambio horario, posibilidad de cambiar hasta el 50% de la jornada, modificando el horario habitual trasladando hasta un máximo de 4 horas la hora de entrada y de salida, sin disponer de día libre, pero con una compensación de 50 € por día. Se cubrirá preferentemente de forma voluntaria y si no se llegase a los efectivos necesarios, se decretará desde Jefatura con la compensación antes mencionada.

Se podrán ajustar los refuerzos en cuadrante durante los 15 días posteriores a las solicitudes de cambios en las fechas de vacaciones de los agentes. Los servicios mínimos no podrán estar por encima de los efectivos del servicio ordinario.

10.- Prácticas de Tiro. Monitores.

Se acuerda una periodicidad mínima de 2 ejercicios de tiro al año para los miembros de la Policía Local. La asistencia será obligatoria.

Así mismo, se acuerda que los monitores de la plantilla que presten sus funciones en los ejercicios de tiro, en su día de servicio, serán compensados con un día libre por cada jornada. Si fuera en su tiempo libre, se compensará en horas extras según convenio.

11.- Vacaciones estivales

Los 22 días hábiles, según figura en cuadrante personal, de vacaciones estivales se disfrutarán de manera rotativa en los meses de julio, agosto y septiembre en porcentaje de 45-45-10 para disfrutar de las mismas, siempre y cuando no se hayan cubierto estos porcentajes con voluntarios a los que se adjuntarán días de junio y septiembre, respectivamente, si fuera necesario para completar los 22. El total de días de vacaciones adjudicados, laborales o no, serán los considerados período de vacaciones. El disfrute de las vacaciones se podrá solicitar en bloque en otras fechas que no sean junio, julio, agosto o diciembre en función de las necesidades del servicio, añadiéndose en este caso 2 días laborales extras. Se podrán autorizar las permutas en período de vacaciones con aplicación de lo dispuesto para las mismas.

Los días sobrantes del mes de vacaciones asignado, serán colocados por Jefatura en fechas lo más próximas posible al mes adjudicado, pero de modo que no coincidan con los nuevos días asignados en los nuevos sistemas de libranza (viernes lunes en turno mañana y tarde; lunes, martes, domingo en turno de noche.) con el criterio que beneficie más al servicio.

Se regulará un sistema de disfrute de vacaciones y puentes, siendo estos rotativos, que sería aplicado en caso de desacuerdo para la fijación del disfrute de los citados permisos.



Los días de vacaciones adicionales tendrán la misma consideración y periodos bloqueados que las vacaciones naturales, pudiendo ser disfrutados hasta un máximo de cinco días de forma individual.

Se podrán ajustar los refuerzos en cuadrante durante los 15 días posteriores a los cambios en las fechas de vacaciones de los agentes. Los servicios mínimos no podrán estar por encima de los efectivos del servicio ordinario.

12.- Permutas

Por permuta se entiende, a los efectos de las presentes normas, el intercambio de la prestación de los servicios, entre dos policías. Pueden ser:

- Hasta siete días.
- Más de siete días, hasta un máximo de seis meses.
- Larga duración, que abarcan desde los seis meses a un año natural, entendiéndose el comienzo del cómputo en la fecha en que se inicia. Se podrán prorrogar hasta un máximo de un año.

a) Las permutas de hasta siete días, las autorizará el Jefe de Turno.

b) Las permutas de más de siete días y larga duración, deberán de ser autorizadas por la Jefatura del Cuerpo, previos los informes que se consideren oportunos, siendo preceptivos los de los Jefes de los Turnos correspondientes.

Las permutas a partir de 7 días deberán realizarse por meses naturales completos.

c) Como norma general, durante la duración de las permutas de hasta siete días, los permutantes deberán de prestar el servicio de forma efectiva, no pudiendo solicitar compensación de horas o días, asuntos propios, vacaciones o cualquier otra reducción de jornada, excepto el permiso de lactancia, que no haya sido solicitada con anterioridad a la petición de la permuta. No se autorizarán permutas que provoquen compensación de cualquier tipo a los permutantes.

d) Concedida una permuta, no se podrá solicitar otra sin anular la que se está disfrutando. Toda permuta viciada, malintencionada o a sabiendas de su imposible cumplimiento, será anulada de inmediato.

Con carácter excepcional, se podrán autorizar permutas inferiores a siete días sin anular la que se está disfrutando, si esta es de larga duración. En este caso, la petición ha de ser motivada y se podrá pedir justificación previa a la concesión.

e) Las permutas, sea cual sea su duración, solo se autorizarán si los permutantes prestan su servicio en la misma unidad, o tienen la misma cualificación profesional. No obstante, las permutas inferiores a siete días, se podrán autorizar si en el servicio de esa unidad permanece al menos un componente cualificado y el que acceda permutado esté en disposición de poder auxiliarle.

No se concederán permutas inferiores a seis meses, si el desempeño de uno de los puestos de trabajo requiere autorizaciones específicas para acceder a herramientas informáticas, u otras similares, afectadas por la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre.

f) Autorizada una permuta, cada permutante adquiere la obligación de la realización de los servicios respectivos a todos los efectos.



- g) Ninguna permuta podrá suponer reclamación alguna sobre la jornada anual, computándose la misma en función de lo asignado en el cuadrante anual a cada uno de los permutantes.
- h) En caso de una solicitud de urgencia, debidamente justificada, la Jefatura decidirá sobre ella.
- i) Las permutas, entre miembros de la misma unidad con la misma cualificación profesional, inferiores a seis meses se autorizarán por la Jefatura. Si los permutantes tienen distinta cualificación personal se estudiará por Jefatura

13.- Días de libre disposición (moscosos)

- Los policías podrán distribuir dichos días a su conveniencia previa autorización, que se comunicara a la respectiva unidad y respetando siempre las necesidades del servicio.
- Los días de libre disposición no podrán ser acumulados a ningún periodo vacacional teniendo que mediar entre ambos cuando menos 3 días, salvo en caso de que se solicitara y no perjudicara al servicio.
- En Semana Santa, Navidad (24y 25), Año Nuevo (31 y 1), Reyes (6) se mantendrá como norma el criterio de facilitar su disfrute de manera que, al menos, quede un turno en servicio, siempre que por ello no se haga necesario reforzar (eventos programados).
- Como norma general, no se podrán disfrutar en los meses de vacaciones estivales.
- Se regulará los criterios de aplicación para la concesión de moscosos en puentes y vacaciones, así como la distribución equitativa de las festividades dentro del cuadrante, en caso de desacuerdo para la fijación del disfrute de los citados permisos.

14.- Defecto de jornada

- Hasta 8 horas: Absorbidas
- De 9 a 15 horas: Un servicio de turno normal de jornada completa de 8.15 horas en diario.
- De 17 a 25 horas: Dos jornadas de turno normal de jornada completa 8.15 horas en diario.
- Más de 25 horas: Tres servicios de turno normal de jornada completa 8.15 horas en diario.

Se incluyen dentro de estas compensaciones y absorciones, y para todos, el tiempo destinado a realizar el reconocimiento médico obligatorio. No obstante estas jornadas se podrán compensar, previa solicitud, por días de vacaciones, vacaciones adicionales, moscosos y horas a compensar. Si la compensación es contra días de vacaciones adicionales se deberán solicitar en el plazo de un mes natural, a partir de la fecha de publicación del cuadrante anual definitivo.

15.- Horas a compensar

1. Las horas a compensar serán solicitadas por escrito a través del conducto establecido para solicitudes de permisos y las autorizará el Jefe de Turno. No hay plazo previo de solicitud, pudiendo pedirse en el mismo día.
2. No se podrá solicitar el disfrute de estas horas en fines de semana, Julio y Agosto, Semana Santa, Fiestas Populares, Patronales, Navidad (15 al 31 de diciembre) y Reyes (1 al 5 de enero). No obstante, en los fines de semana, si no se ha cubierto el máximo de concesión de permisos, el Jefe de Servicio podrá autorizar la compensación de horas.

16.- Nochebuena y Nochevieja (turno de noche)

Los grupos adscritos al turno de noche, disfrutarán los días de navidad, 24-25 y de año nuevo, 31 y 1, de forma rotativa cada año que serán reflejados en cuadrante.

17.- Cambios de días de libranza

Definición: Por cambio se entiende, a los efectos de las presentes normas, la movilidad de los días propios de libranza asignados en el cuadrante anual.

Normas: Se autorizará un cambio al mes, con las siguientes condiciones:

- Como norma general, no se podrán solicitar cambios de días de diario por viernes (noche), fines de semana o festivos
- Ningún cambio podrá suponer una merma en la calidad de los servicios, por lo que el mando responsable del turno, habrá de tener en cuenta para su concesión, los eventos programados para el día en que el policía solicitante pretenda librar.
- En ningún caso se podrá conceder un cambio si, en el día que se pretende librar, es necesario reforzar en virtud de los servicios programados, salvo que el refuerzo deba de ser cubierto por personal con una cualificación profesional específica y el solicitante no la posea.
- Concedido un cambio, no se podrá realizar otro cambio o permuta en las mismas fechas.
- Los cambios están sujetos a revocación hasta las 24 horas anteriores a su realización, por causas sobrevenidas del servicio. La revocación habrá de ser motivada.
- Los cambios deberán ser solicitados con al menos 72 horas de anticipación, entendiéndose denegados si no se recibe respuesta escrita o verbal en las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, no pudiendo presentarse esta con más de 7 días de anticipación a la fecha que se pretende realizar el cambio
- Se podrá cambiar en meses de vacaciones estivales, siempre y cuando se cumpla con los efectivos mínimos acordados en este periodo.

18.- Criterios generales de aplicación de días regulados

El criterio preferente para la concesión de los días regulados en este Acuerdo será el mantenimiento de los suficientes efectivos en cada destino que garanticen la óptima prestación del servicio al ciudadano.

Como norma general, para la concesión de los días regulados en este Acuerdo, en el criterio de concesión se sustituirá el porcentaje establecido en el "ACUERDO DE ANEXO POLICÍA 2012-2015" por un número fijo de agentes.

Los festivos que no coincidan en fin de semana y no estén limitados en otros apartados de esta instrucción, se mantendrá como norma el criterio de facilitar su disfrute de manera que al menos quede un turno de servicio, siempre que no haya que reforzar.

1. Los plazos de las peticiones se respetaran de forma estricta, siendo nula toda petición que se reciba fuera de los plazos establecidos excepto peticiones de urgencia, en las que las decidirá el Jefe de Turno o no estando este el Jefe del Servicio correspondiente.
2. Las peticiones se realizarán por estricto conducto reglamentario, con el obligado "recibí", careciendo de validez las tramitadas sin este requisito.



3. La prioridad de concesión en caso de concurrencia de peticiones será:
 - a. Asuntos propios
 - b. Vacaciones adicionales
 - c. Tiempo de compensación
 - d. Cambio de día libre

4. La preferencia de concesión, en caso de concurrencia de peticiones, será:
 - a. Fecha de petición.
 - b. Primer arrastre más perjudicado.
 - c. Segundo arrastre más perjudicado
 - d. El que no trabaje la semana completa
 - e. Antigüedad.
 - f. Número de promoción.
 - g. Edad.

5. Salvo lo regulado con otros plazos, como norma general, el plazo para cualquier petición será: antelación máxima de 30 días naturales y un mínimo de 5 días hábiles, contestándose dicha petición en el plazo de 3 días hábiles.

6. No se prolongará como criterio general la fecha de disfrute más allá del 15 de enero del año siguiente.

7. A todos los efectos se consideraran FIN DE SEMANA DE NOCHE, los servicios de viernes, sábado y vísperas de festivos noche, así como los Festivos vísperas de Festivos Noche.

8. En caso de solicitarse varios días consecutivos, los plazos se entenderán referidos al primero de ellos.

9. Cualquier notificación de la JEFATURA, sobre los aspectos relacionados en este acuerdo podrán ser notificados por Mensaje SMS certificado, teniendo plena validez jurídica.

19.- Vacaciones estivales adicionales

En el caso de que quede un resto de días hábiles por disfrutar de las vacaciones estivales, según los que le correspondan por antigüedad a cada policía, estos se disfrutarán hasta en cinco días de forma unitaria y hasta el 15 de enero del año siguiente, solicitándose en el plazo de un mes natural contado a partir de la fecha de la publicación del cuadrante anual definitivo (con días de compensación de defecto de jornada, si los hubiera, vacaciones, etc).

Las solicitudes estarán condicionadas por lo siguiente:

- No se podrá solicitar el disfrute de esos días en el otro mes de vacaciones no correspondiente al solicitante.

- Si no se hubieran solicitado, la Jefatura asignará esos días en función de las necesidades del servicio.

20.- Bolsa de horas

Se establece una bolsa de 42 horas/año a libre disposición de la Corporación para eventos y necesidades del servicio, fijando una remuneración de 100 € mensuales por 14 pagas, siendo consolidables en estos cuatro



años. Estas 42 horas se repartirán hasta en 6 jornadas de un mínimo de 4 y un máximo de 10 horas de trabajo diarias y un descanso mínimo de 8 horas en Policía Local. En el resto de eventos a cubrir por Policía Local, las horas se fijarán en el cuadrante general anual, que se entregará antes del 15 de diciembre del año anterior. Este apartado se podrá extender a departamentos y trabajadores del ayuntamiento o en función de la peculiaridad reflejada en convenio.

Este punto se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2016.

21.- Vacantes

- a. Se establece que todas las vacantes de agentes que se generen en los turnos de mañana y noche se cubrirán preferentemente por el turno de tarde.
- b. Se establece que todas las plazas de agente de la Policía Local que sean objeto de nueva convocatoria sean destinadas al turno de tarde.

22.- Otros

- a) En la Valoración de puestos de trabajo se tendrá en cuenta la mejora del complemento de nivel de destino a cabos, sargentos y suboficiales, el cual entraría en vigor en 2017.
- b) Se realizará un estudio de catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad.
- c) Se facilitará el acceso a las instalaciones deportivas.
- d) Se establecerá un reconocimiento económico por el cumplimiento de objetivos de la Policía de Barrio. o Proximidad, analizando la peculiaridad del turno de noche, vinculado a la Relación de Puestos de Trabajo/Valoración Puestos de Trabajo, el cual entraría en vigor en 2017.

Disposiciones adicionales

PRIMERA: El departamento de policía local hará uso del derecho a disfrute de las horas graciabes que se conceden durante el año por Alcaldía, haciéndolo según criterio que determine Jefatura, ese mismo día, o pudiendo disfrutar de esa hora otro día en los casos en que no sea posible hacerlo por necesidades del servicio.

SEGUNDA: En próxima Comisión o Mesa de Policía, se definirá la jornada de trabajo de los agentes no adscritos al turno ordinario y de los Sargentos.

Otras Disposiciones.

1. El presente anexo se considerará como parte integrante del VIII Acuerdo 2016 - 2019 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, anexionándose al mismo.
2. En lo no establecido en el presente anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.
3. Las cantidades que aparecen en el presente anexo se sobreentienden brutas.



4. Las comisiones de servicio, serán aceptadas mientras existan vacantes, según legislación vigente.
5. En los destinos y en las fechas en las que no exista más que un componente por arrastre de libranza, de forma periódica, se procurará aplicar lo regulado en esta instrucción siempre que sea factible la sustitución o el aplazamiento de la actuación que correspondería al componente de ese destino.
6. Todas las modificaciones de la Mesa o Comisión de Policía 2012–2015, serán respetadas salvo modificación en contra.